

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	Servidumbre
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A.
Demandado	Herederos Indeterminados de Carmelo Jaimes Jaimes y otro
Radicado	05001 40 03 028 2022 00288 00
Providencia	Admite reforma demanda. Ordena notificar. Requiere parte actora

Toda vez que fueron subsanados en tiempo oportuno los requisitos exigidos en auto del 23 de noviembre del año que transcurre (Doc.31), el Juzgado;

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la REFORMA DE LA DEMANDA presentada por la parte demandante INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. “ISA E.S.P.”, toda vez que se observa que ésta se encuentra ajustada a lo establecido en el Art. 93 del C.G.P.

Segundo: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PÚBLICA DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, instaurada por INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. “ISA E.S.P.”, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMELO JAIMES JAIMES, de PERSONAS INDETERMINADAS, y en contra del señor JORGE JAIMES SANTIAGO.

Tercero: NOTIFICAR el presente proveído de la siguiente forma:

→Al demandado **JORGE JAIMES SANTIAGO** en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de tres (3) días como lo dispone el numeral primero del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto Reglamentario 1073 de 2015. Además, adviértasele que, si no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios tasados por la parte actora, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre. En todo caso, se advertirá al demandado que en este tipo de asuntos no pueden proponerse excepciones.

→A los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMELO JAIMES JAIMES y PERSONAS INDETERMINADAS** mediante inserción por estados. Lo anterior, en virtud de que ya se encuentran debidamente notificados de la acción instaurada en su contra, y están representados por curador ad litem, a quien se le corre traslado por la mitad del

término señalado para ello en la demanda, los cuales le empezarán a correr pasados tres (3) días desde la notificación (Artículo 93 Nral.4 del Código General del Proceso).

De otro lado, toda vez que desde el 25 de abril del presente año se autorizó el ingreso al predio y la ejecución de obras necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, se requiere a la apoderada de la parte demandante, para que manifieste al Despacho si procedieron conforme la autorización emitida en el numeral quinto del auto admisorio de la demanda (Doc.07), esto es, el ingreso al predio "BELLA VISTA" (según folio de matrícula inmobiliaria) o "EL LLANO" (según catastro), que se encuentra ubicado en la vereda LA GLORIA, en jurisdicción del municipio de LA GLORIA, departamento del CESAR identificado con la matrícula inmobiliaria No. 196-16812 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. En caso afirmativo, adjuntará prueba idónea que acredite dicha situación.

En caso contrario, si para el ingreso al predio objeto de servidumbre se requiere el acompañamiento de autoridades policivas, se requiere a la parte actora para que informe los correos electrónicos de la autoridad competente (del lugar en que se ubique el predio), con el fin de remitir el oficio respectivo, conforme lo establecido el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05cb6ca3007d28058959f8fd2a999911363efb9ed2e53e55f07911963d1005b1**

Documento generado en 13/12/2022 07:19:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>